

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006 - 2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Segunda Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N°002-2016-GR-CUSCO/CRC/CONSEJEROS GRUPALES, de fecha 29 de enero del 2016, suscrito por los Consejeros Regionales de Cusco y Quispicanchi, mediante el cual se remite al pleno del Consejo Regional de Cusco la moción de orden del día que propone:

"CONVOCAR AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, ING. JUAN PABLO TEJEIRA MURIEL A EFECTOS DE QUE INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N°065-2009-CR/GR CUSCO Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONCESIONES MINERAS A FAVOR DE TERCEROS EN EL AREA COLINDANTE AL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLORIT'I, UBICADO EN EL SECTOR DE SINAKARA, DISTRITO DE OCONGATE, Y EN EL DISTRITO DE CARHUAYO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN DEL CUSCO".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece en el artículo 13° que el Consejo Regional:

"Es el Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."

Que, conforme al inc. K) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) Fiscalizar la gestión u conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049 - 2013 - CR/GRC.CUSCO señala que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de las Bases de Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

"La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, señala que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación";

Que, el inciso a) y c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que son funciones específicas del Gobierno Regional en materia de energía, minas e hidrocarburos, entre otras lo siguiente:

"a) Formular, aprobar, Ejecutar, Evaluar, Fiscalizar, Dirigir, Controlar y Administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Fomentar y Supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley."

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N°065-2009-CR/GR CUSCO, de fecha 21 de diciembre del 2009, determinó:

"DECLARAR, como área de no admisión de Denuncios Mineros en todo el territorio de la Región Cusco, por su trascendencia histórica y estar dedicados de manera exclusiva a la actividad turística y agropecuaria."



Que, la extracción ilegal de oro en la provincia cusqueña de Quispicanchi, viene realizándose bajo la fachada de pequeña minería, especialmente en la interdicción a las minas La Cumbre y Qori Auquilla, fue rechazada en fecha 18 de enero del 2016 por miles de peregrinos del Señor de Qoyllor Riti; quienes en una multitudinaria marcha por las principales calles del Cusco, exigieron la nulidad de las concesiones para extracción aurífera, otorgadas en el territorio donde anualmente se desarrolla la tradicional fiesta religiosa, cerca del nevado Ausangate, en el distrito de Ocongate.



Que, en un reciente informe de la Oficina de Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, se tiene que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingenmet) – adscrito al Ministerio de Energía y Minas- otorgó el título de concesión minera metálica denominado "Noé 2013", ubicado en el distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi. Este se encuentra "parcialmente superpuesto a la delimitación del paisaje cultural del santuario del señor de Qoyllur Riti", estas concesiones sería apenas una de las 85 autorizaciones que se han dado en quispicanchi y seis de estas concesiones están afectando la zona intangible del santuario, que tiene un terreno total de 3 641 hectáreas; estos hechos motivan para la presencia del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, Ing. Juan Pablo Tejeira Muriel a efectos de que informe sobre la implementación de la Ordenanza Regional N°065-2009-CR/GR CUSCO y el otorgamiento de autorización de concesiones mineras a favor de terceros en el área colindante al santuario del señor de Qoylloriti, ubicado en el sector de Sinakara, distrito de Ocongate, y en el Distrito de Carhuayo, Provincia de Quispicanchi, Región del Cusco.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, el Pleno determina aprobar y emitir el presente acuerdo, por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el pleno del Consejo Regional al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, Ing. Juan Pablo Tejeira Muriel a efectos de que informe sobre la implementación de la Ordenanza Regional N°065-2009-CR/GR CUSCO, y el otorgamiento de autorización de concesiones mineras a favor de terceros en el área colindante al santuario del señor de Qoylloriti, ubicado en el sector de Sinakara, Distrito de Ocongate, y en el Distrito de Carhuayo, Provincia de Quispicanchi, Región del Cusco.

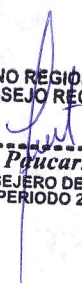
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de que el funcionario convocado cumpla con presentar sus informes por escrito y debidamente documentado, en dieciocho (18) ejemplares, a través de la Secretaría del Consejo Regional, con anticipación de setenta y dos horas a la fecha de sustentación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo de Consejo Regional al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, Ing. Juan Pablo Tejeira Muriel, a efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los cuatro días del mes de Febrero del 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Pucarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solis
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL